



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 068 -2016-GRC/GA

Callao,

04 MAR 2016

Abog. DIOFEMINES CASTILDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Planificación Documentaria y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El expediente administrativo N° 2238-2010, la Resolución Jefatural N° 430-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 21 de setiembre de 2011, la Resolución Gerencial N° 160-2012-GRC/GA, de fecha 09 de mayo de 2012; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Jefatural N° 430-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 21 de setiembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 7, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, de la Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P01030707; celebrado entre el Estado y la administrada MELECIA ARROYO SANCHEZ, al haber incurrido en la causal cuatro de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;
2. Que, con Resolución Gerencial N° 160-2012-GRC/GA, de fecha 09 de mayo de 2012, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña MELECIA ARROYO SANCHEZ, contra la Resolución Jefatural N° 430-2011-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de setiembre de 2011;
3. Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";
4. Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 078-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 23 de febrero de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 430-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 21 de setiembre de 2011, en la Parte de Vistos, en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:



VISTOS:

DICE: "(...); el proveído N° 001-2009-GRC/GA/JPECP, (...)";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana B, Lote 07, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, de la Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla - Callao; (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...), respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 07, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, de la Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla - Callao; (...)";

5. Que, así mismo, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 078-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 23 de febrero de 2016, también advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Gerencial No. 160-2012-GRC/GA, de fecha 09 de mayo de 2012, en la Parte de Vistos, en el Quinto, Sexto, Octavo y Onceavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...), con domicilio legal en el Jirón Agata N° 1369 Urbanización Gamarra, Distrito de los Olivos; (...), la Resolución Jefatural N° 430-2011-GRC/GA/OGP/JPECP de fecha 21 de setiembre de 2011, y el Informe Legal N° 025-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP; y";

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), mediante Resolución Jefatural N° 430-2011-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de setiembre de 2011, (...), respecto al predio ubicado en la Manzana B, Lote 07, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)";

Abog. DIOFEMEN...  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "...), contra la Resolución Jefatural N° 430-2011-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de septiembre de 2011, (...);

**OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "...), de notificada la Resolución Jefatural N° 641-2011-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de octubre de 2011, según cargo de notificación de fecha 25 de octubre de 2011, (...);

**ONCEAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "Que, el predio ubicado en la Manzana E, Lote 07, Barrio XII, Grupo Residencial 3, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec (...);

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "...), contra la Resolución Jefatural N° 430-2011-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, (...), respecto al predio ubicado en la Manzana B, Lote 07, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla";

- Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";
- Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, DE OFICIO** con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos, en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 430-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 21 de septiembre de 2011, quedando redactada en los términos siguientes:

**VISTOS:**

"(...); el proveído N° 001-2009-GRC-GA/JPECP, (...);

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana B, Lote 7, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; (...);

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

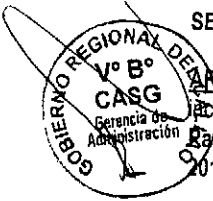
"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 7, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, DE OFICIO** con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos, en el Quinto, Sexto, Octavo y Onceavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Gerencial No. 160-2012-GRC/GA, de fecha 09 de mayo de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

**VISTOS:**

"(...), con domicilio legal en el Jirón Agata N° 1369 Urbanización Angélica Gamarra, Distrito de los Olivos; (...), la Resolución Jefatural No. 430-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 21 de septiembre de 2011, y el Informe Legal N° 025-2012-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP; y";

**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**





## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 068 -2016-GRC/GA

"(...), mediante Resolución Jefatural No. 430-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 21 de setiembre de 2011, (...), respecto al predio ubicado en la Manzana B, Lote 7, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)";

### SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), contra la Resolución Jefatural No. 430-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 21 de setiembre de 2011, (...)";

### OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), de notificada la Resolución Jefatural No. 430-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 21 de setiembre de 2011, según cargo de notificación de fecha 06 de octubre de 2011, (...)";

### ONCEAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, el predio ubicado en la Manzana B, Lote 7, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

### ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...), contra la Resolución Jefatural No. 430-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 21 de setiembre de 2011, (...), respecto al predio ubicado en la Manzana B, Lote 7, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao";

**ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 430-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 21 de setiembre de 2011, y en la Resolución Gerencial No. 160-2012-GRC/GA, de fecha 09 de mayo de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOPHEMENEZ ARANDA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

